

CONSEJO PASTORAL DIOCESANO DIÓCESIS DE BURGOS

ESTATUTOS

Actualizados tras el Decreto de 25 de Mayo de 2015

I. Naturaleza del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 1. El Consejo Pastoral Diocesano es un órgano de consulta, compuesto, bajo la presidencia del Obispo, por fieles cristianos en plena comunión con la Iglesia Católica: clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada y, sobre todo, laicos, que representan toda la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis (cf. Código de Derecho Canónico, canon 512).

Art. 2. El Consejo Pastoral Diocesano es expresión de la comunidad eclesial, instrumento al servicio de la comunión del Pueblo de Dios y medio para ejercitar la participación de todos los miembros en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana.

II. Finalidad y funciones del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 3. El Consejo Pastoral Diocesano tiene como fin *“estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio”* (Motu Proprio. Eccl. Sanctae, 16 y cf. c. 511).

Art. 4. Al Consejo Pastoral Diocesano le corresponden las siguientes funciones:

1. ESTUDIAR lo referente a las actividades pastorales en la Diócesis (cf. c. 511):

a) Analiza la realidad diocesana y su misión pastoral en el mundo moderno.

b) Examina las necesidades, prioridades y dificultades de su misión evangelizadora.

c) Pondera las posibilidades pastorales adecuadas.

d) Tiene en cuenta las experiencias habidas y abre caminos para lo que aconseje el presente y el futuro.

2. VALORAR lo referente a estas actividades pastorales (cf. c. 511):

a) Discierne e interpreta, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, los estudios realizados, a los que se refiere el apartado anterior.

b) Emite juicios de valor sobre los mismos.

3. SUGERIR conclusiones prácticas sobre actividades pastorales (cf. c. 511):

a) Propone al Obispo acciones pastorales que lleven a buen fin los Planes Diocesanos de Pastoral o programa dichos Planes, si se le confiaran.

b) Indica metodologías, instrumentos y agentes apropiados para su realización.

III. Composición del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 5. El Consejo Pastoral Diocesano, presidido por el Obispo, está compuesto por los siguientes miembros:

1. *Miembros natos:*

Vicario General.

Vicario Pastoral.

Vicarios episcopales.

Presidente de la CONFER.

Secretario del Consejo Diocesano de Acción Católica.

Director de Cáritas Diocesana.

2. *Miembros por elección:*

a) Arciprestes (aquellos que no sean elegidos para el Consejo Presbiteral).

b) Uno de cada Delegación o secretariado diocesano.

c) Por Institutos religiosos, Institutos Seculares y Sociedades de Vida Apostólica: 3 representantes.

d) Por los Seminarios y Facultad: 1 representante.

e) Por los movimientos laicales: 4 representantes.

f) Por parroquias: 1 representante por cada Arciprestazgo; 1 representante más cuando pase el Arciprestazgo de 30.000 habitantes.

3. Miembros de libre designación del Sr. Arzobispo:

El Sr. Arzobispo podrá designar 6 miembros más, según su libre disposición.

IV. Estructura del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 6. El Consejo Pastoral Diocesano consta de los siguientes organismos:

1. Presidencia.
2. Asamblea plenaria.
3. Comisión permanente.
4. Secretaría.

Art. 7. Al Sr. Arzobispo, como Presidente del Consejo Pastoral Diocesano, le competen las siguientes facultades:

- a) Nombrar los miembros del Consejo.
- b) Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos.
- c) Convocar la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- d) Someter a consulta los asuntos que crea convenientes y aprobar el “orden del día”.
- e) Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo, a tenor de lo establecido en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones.

Art. 8. La Asamblea Plenaria, presidida por el Sr. Arzobispo, está constituida por todos los miembros del Consejo Pastoral Diocesano.

Art. 9. La Comisión Permanente, presidida por el Sr. Arzobispo, está formada por los siguientes miembros:

- a) El Vicario General.
- b) El Vicario Episcopal de Pastoral.
- c) El Secretario del Consejo, que lo será también de la Permanente.
- d) Seis miembros elegidos por la Asamblea Plenaria en la sesión constitutiva.

Art. 10. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Sr. Arzobispo en la preparación de la Asamblea Plenaria.
- b) Designar Ponentes y Comisiones, si hubiera lugar a ello, para el estudio de cada uno de los temas.
- c) Asesorar al Sr. Arzobispo en asuntos pastorales urgentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno y aprobados por el Sr. Arzobispo.
- e) Fijar el método de trabajo más adecuado para el desarrollo de la Asamblea Plenaria.
- f) Preparar el “orden del día” de las sesiones.
- g) Otras funciones que el Sr. Arzobispo o la Asamblea Plenaria le encomienden.

Art. 11. La Secretaría está compuesta por un Secretario General, que será elegido por la Asamblea Plenaria en la sesión constitutiva.

Art. 12. Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Recibir las iniciativas de los miembros del Consejo conforme se determina en el Reglamento Interno.
- b) Informar a la Comisión Permanente sobre peticiones de posibles reuniones del Consejo, así como de temas propuestos para ser tratados.
- c) Cursar las convocatorias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- d) Proponer sucesivamente los asuntos a tratar en las sesiones y cuidar el cumplimiento del “orden del día”.
- e) Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- f) Levantar acta de las sesiones, tanto del Pleno como de la Permanente, presentarla al Sr. Arzobispo y, con su aprobación, publicar y divulgar lo tratado en el Consejo.
- g) Archivar la documentación del Consejo.

Art. 13. El Consejo Pastoral Diocesano tendrá la duración señalada en el Decreto de su constitución.

Art. 14. El Consejo Pastoral Diocesano actúa en Asamblea Plenaria y por su Comisión Permanente. La Asamblea Plenaria se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año, y, en sesión extraordinaria, cuando el Sr. Arzobispo lo estime conveniente. La Comisión Permanente se reunirá con un mes de antelación a la

reunión Plenaria del Consejo y cuantas veces tenga a bien convocarla el Sr. Arzobispo.

Art. 15. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano tienen el derecho y el deber de asistir a todas las reuniones de la Asamblea Plenaria y, caso de no asistir, justificarán debidamente su ausencia ante el Secretario. La no asistencia a dos reuniones consecutivas, no debidamente justificada, supone el cese inmediato como miembro de dicho Consejo Diocesano de Pastoral, siendo sustituido por quien corresponda según derecho.

Art. 16. Otros aspectos sobre la estructura, funcionamiento y método de trabajo se incluyen en el Reglamento Interno.

V. Elección de los miembros del Consejo Pastoral Diocesano

Art. 17. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (cf. c. 119) y según las normas que se establecen en el Reglamento de Elecciones y en el Reglamento Interno del Consejo.

Art. 18. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano dejan de pertenecer automáticamente al mismo por:

a) Renuncia voluntaria, justificada y aceptada por el Sr. Arzobispo.

b) Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si su elección fue en razón del territorio.

Art. 19. Cuando un miembro del Consejo Pastoral Diocesano cesa, se elegirá su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, conforme al Reglamento de Elecciones.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PASTORAL DE BURGOS

I. FASE PREPARATORIA DEL CONSEJO

1. Sesiones Ordinarias:

a) El Sr. Arzobispo, con la colaboración de la Comisión Permanente, elaborará el “orden del día” con la antelación suficiente para que los miembros del Consejo Pastoral puedan conocerlo a su debido tiempo (art. 10), designando para cada tema, cuando lo estime oportuno, una Comisión de ponencia o encomendando su estudio a una persona concreta.

b) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en otoño y primavera (art. 14).

c) En toda convocatoria ordinaria habrá de constar claramente:

1) Lugar y fecha con indicación de la hora de comienzo de las sesiones.

2) El orden del día con expresión individualizada de temas, y, cuando éstos lo exijan, una síntesis de los mismos, preparada por el ponente.

3) La convocatoria se hará con un mes de anticipación.

2. Sesiones Extraordinarias:

Para su convocatoria, por parte del Sr. Arzobispo, bastará anunciar el día, hora y lugar de la reunión (art. 14).

II. DESARROLLO DE LAS SESIONES

1) El ponente procurará presentar por escrito al Consejo Pastoral el desarrollo del tema y posibles conclusiones del mismo.

2) Terminada la presentación del tema, se abrirá el diálogo para que cada miembro haga las aclaraciones que juzgue necesarias.

3) Los temas serán presentados a discusión normalmente siguiendo el orden del día, y a él han de atenerse todas las intervenciones.

4) Para ser tratados por el Consejo temas o sugerencias propuestas por los miembros del mismo, serán necesarias las condiciones siguientes:

a) Atenerse a las competencias del Consejo.

b) Ser aprobados por la Comisión Permanente.

c) Ser presentados con la antelación suficiente para que puedan ser estudiados por la Comisión Permanente (art. 10 y 15).

d) Pueden, además, los miembros del Consejo proponer de forma directa ante el Sr. Arzobispo, o a través del Sr. Secretario, el tratamiento de algún tema que, si el Sr. Arzobispo lo estima pertinente, pasará a la Comisión Permanente en orden a su aprobación.

III. VOTACIONES

Las votaciones pueden ser de tres clases: elección de personas, procedimientos y conclusiones.

a) Para la elección de personas se seguirá la norma establecida en el c. 119.1.

b) Las votaciones de procedimientos se resolverán por mayoría absoluta de votos.

c) En las votaciones de conclusiones se atenderá a las normas siguientes:

1) En los asuntos en los que el Consejo debe ser oído o requerido, a tenor del Código de Derecho Canónico, la votación se regirá por el c. 127.

2) En los restantes casos, el Presidente, si lo juzgare oportuno, teniendo en cuenta la importancia del asunto, podrá someterlo a votación, exigiéndose la mayoría absoluta. En caso contrario, la simple manifestación de pareceres puede ofrecer suficientes criterios de valoración.

d) Las votaciones serán secretas, a no ser que en los casos de poca importancia o de mero trámite, el Presidente determine que se realicen por mano alzada, o también, en esos mismos casos, si alguno de los miembros lo solicitase expresamente.

e) El escrutinio se hará por el Secretario en presencia del Consejo. El Secretario dará cuenta del resultado de las votaciones.

IV. LAS COMISIONES

1. Las Comisiones especiales durarán según la razón de su cometido.

2. Una vez concluido su estudio, lo presentarán a la Comisión Permanente, que lo incluirá para su estudio y aprobación por parte del Consejo en el “orden del día”.

V. SECRETARÍA

1. El Secretario del Consejo lo será también de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.

2. En ausencia del Secretario del Consejo, le sustituirá un Vice-secretario, que será el miembro más joven del Consejo.